



JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO:
“CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN CENTRALIZADO DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN
DE LA CASA DE COLÓN” N.º EXPEDIENTE: XP1924/2023.

En relación con el asunto referenciado, y de acuerdo con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante **LCSP**), especialmente en lo recogido en su **art. 116 y siguientes**, tengo a bien informar respecto a los siguientes aspectos:

I.- Necesidad e idoneidad y declaración de urgencia. - Todo ello se contiene en el informe emitido el 04 de marzo de 2024, por la Técnica de Gestión del Servicio de Museos. El cual forma parte del expediente y me remito al mismo a efectos de evitar ser reiterativa.

II.- Duración y valor estimado de adjudicación del contrato de servicios. - La duración contrato viene establecida en la Letra D del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante **Cuadro del PCAP**) que rige esta licitación, al que me remito para evitar ser reiterativa.

El valor estimado de este contrato es inferior a la cuantía máxima indicada en el art. 159 de la LCSP para poder seguir la tramitación del procedimiento abierto simplificado, cuya cuantía se indica y desglosa sus conceptos, en el apartado Precio del Contrato del **Cuadro del PCAP** que rige en esta contratación, al que me remito para evitar ser reiterativa.

También y en cuanto al valor estimado es preciso referenciar el informe económico, de fecha 04 de marzo de 2024 por quien suscribe, pues en el mismo se justifican los costes que lleva aparejado este contrato de acuerdo a con los Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras (RSE) del Banco de España.

III.- Insuficiencia de medios. - El objeto del contrato lo constituye la prestación del servicio especializado y periódico para la gestión del sistema de gestión centralizado de la instalación de climatización de la Casa de Colón.

El Servicio de Museos adscrito a la Consejería de Gobierno de Cultura del Cabildo de Gran Canaria es el responsable de la gestión del Museo Casa de Colón, sito en la calle Colón, nº1 de Las Palmas de Gran Canaria. Desde el año 2021, cuenta con una nueva instalación de climatización controlada por un sistema de gestión centralizado y conformada por los cuatro subsistemas siguientes:

1. Producción de agua enfriada y agua caliente.
2. Salas con control de temperatura y humedad interior.
3. Salón de actos.
4. Salas con control de temperatura interior.

El sistema de control consta de autómatas programables ubicados en los cuadros de control del edificio y un servidor web dotado de una dirección IP fija, que cuenta con el software Ecostruxure Building Operation, desarrollador por Schneider Electric. Los mismos funcionan con su propia programación, regulando los equipos conectados a él; desde el servidor se puede hacer a cada uno de ellos y así, modificar los parámetros de regulación.

Código Seguro De Verificación	GyTepwl/Flrpsi3xu/WdkA==	Fecha	03/04/2024	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Fabiola Bolaños Armas			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GyTepwl/Flrpsi3xu/WdkA=	Página	1/5	



El acceso al sistema de control se realizará desde el ordenador central ubicado en la Casa de Colón, cuando sea necesario y desde cualquier ordenador conectado a Internet, a través de la dirección IP del servidor e introduciendo una clave de acceso con contraseña.

Este sistema requiere de un servicio de asesoramiento técnico y control por parte de profesionales expertos en la materia, con el fin de regular el funcionamiento de la instalación de climatización, para que opere de manera óptima y adecuada a las condiciones del museo en cada ocasión.

Ante lo expuesto, se evidencia la inexistencia de medios de esta Corporación Insular quedando justificada la necesidad y conveniencia de iniciar un procedimiento de contratación de estos servicios, para ejecutar las prestaciones asociadas a este contrato, motivo por el que se hace conveniente su contratación.

IV.- Subcontratación. - En el apartado 1 del art. 215 se dispone que en los pliegos puede determinarse que, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista principal, haciendo referencia al apartado e), donde se indica que en los pliegos se determinen las tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación y que han de ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

Dejando claro que cabe que la ejecución completa de un contrato no pueda ser objeto de subcontratación, siempre que se justifique que esas tareas se consideran críticas para una buena y, en este caso, uniforme y coordinada prestación del servicio.

En base a lo expuesto se ha redactado el Apartado 0 del **Cuadro del PCAP** que rige en esta licitación, al que me remito para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación, de división en lotes, de criterios de adjudicación, de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y clasificación del contrato de servicio.- El expediente que se tramita se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 25 de la **LCSP**:

a) La elección del procedimiento de licitación. Analizando el objeto y naturaleza del contrato, así como el valor estimado para el mismo, se puede considerar que el procedimiento más ágil y adecuado para tramitar el mismo, sería el **procedimiento abierto simplificado recogido el art. 159 de la LCSP, el cual se transcribe a continuación:**


“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Código Seguro De Verificación	GyTepwl/Flrpsi3xu/WdkA==	Fecha	03/04/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Fabiola Bolaños Armas		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GyTepwl/Flrpsi3xu/WdkA= =	Página	2/5





3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1. ° Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

Código Seguro De Verificación	GyTepwl/Flrpsi3xu/WdkA==	Fecha	03/04/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Fabiola Bolaños Armas		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GyTepwl/Flrpsi3xu/WdkA=	Página	3/5





2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

5. En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.”

b) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. Atendiendo al objeto del contrato, y por razones de eficacia, de economía, de gestión y de coherencia en la prestación del servicio, en el sentido práctico y económico, además de simplificar el modelo de gestión del servicio en una única empresa, se ha optado por su no división en lotes.

c) La clasificación que se exija a los participantes. La clasificación puede ser de carácter obligatorio o

Código Seguro De Verificación	GyTepwl/Flrpsi3xu/WdkA==	Fecha	03/04/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Fabiola Bolaños Armas		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GyTepwl/Flrpsi3xu/WdkA=	Página	4/5





facultativa para los participantes en las licitaciones de contratos de obras y de servicios y no en los contratos de suministro, conforme al art. 77 de la LCSP. Al ser éste un contrato de servicios, no se exige la clasificación, sin perjuicio de lo cual todo ello viene recogido en el **Cuadro del PCAP**; en todo caso será de carácter facultativo al ser un contrato simplificado.

d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, se desglosan de uno en uno, tal y como se expone a continuación:

- **Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:** Con objeto de evitar ser reiterativa, me remito al Cuadro de Características del contrato de servicio del **PCAP**, donde el personal técnico especializado en la materia ha detallado cada uno de estos aspectos, los cuales se han seleccionado y aplicado de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual.

- **Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de carácter automáticos, tanto económicos como cualitativos, siendo adjudicado a la oferta con mejor relación calidad-precio con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta licitación.

En la elección de tales criterios de adjudicación se ha tenido en cuenta la preponderancia de los criterios relacionados con la calidad (siendo algunos de carácter automático y otros sujetos a juicio de valor), para conseguir la mejor calidad-precio en la adjudicación, tal y como fija el art. 145 de la **LCSP**.

Con objeto de evitar ser reiterativa, me remito al Cuadro de Características del contrato de servicio del **PCAP**, donde el personal técnico especializado en la materia ha detallado cada uno de estos aspectos, los cuales se han seleccionado y aplicado de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual.

- **Las condiciones especiales de ejecución del mismo:** De acuerdo con el personal técnico redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige esta contratación, se deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución que se relacionan en el apartado L del **Cuadro del PCAP** que tendrán la consideración de obligaciones esenciales.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. La necesidad que se pretende satisfacer con esta contratación ha sido detallada en el Apartado I de este mismo informe, al que me remito a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos, dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho de la Corporación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

La Técnica de Gestión del Servicio de Museos

Fdo. Fabiola Bolaños Armas

A/A SRA. JEFA DEL SERVICIO DE MUSEOS.

Código Seguro De Verificación	GyTepw1/Flrpsi3xu/WdkA==	Fecha	03/04/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Fabiola Bolaños Armas		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GyTepw1/Flrpsi3xu/WdkA=	Página	5/5

